

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 01 de junio de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 13 de junio hogaña, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00268-00 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2023-00268-00

Auto No 1125

Revisada la anterior demanda de Divorcio Matrimonio Civil, presentado a través de apoderado judicial por el señor Cristhian Montalvo Bejarano, en contra de la señora Nilhen Yirey Rojas Ramírez, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Si bien el apoderado aporta constancia de remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante al suyo, omitió aportar el poder a él conferido, por ello el despacho no le reconocerá personería para actuar hasta tanto allegue dicho poder.

2º Debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos. Lo anterior a efectos de establecer la competencia. Aunado a ello debe indicar a que ciudad corresponde la dirección de la demandada, suministrada en la demanda.

3º Debe la parte demandante aclarar la pretensión 4, relacionada con la cuota alimentaria por valor de \$448.000, indicando la forma de pago y el día de entrega de la misma.

4º La parte interesada debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal y la regulación de visitas para con la niña Camila Montalvo Rojas y su padre, indicando de manera precisa días y hora.

5º Debe aportar el nombre completo y correo electrónico de dos testigos para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.

6º Debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandada Nilhen Yirey Rojas Ramírez.

7º Debe aportar completa la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, puesto que únicamente se aportó la caratula de la misma, archivo 004 folio 8 y archivo 005

8º El togado, debe informar de qué manera su poderdante obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022

Por lo anterior el Juzgado;

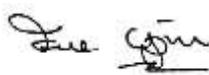
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio - Matrimonio Civil, presentado a través de apoderado judicial por el señor CRISTHIAN MONTALVO BEJARANO, en contra de la señora NILHEN YIREY ROJAS RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado, hasta tanto se allegue el poder en debida forma

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
2023-268

EYCA

Notificado en estado electrónico 092 de 21/junio/2023